



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ TAFUR
Demandado:	LUX STELA BELLO CABUYO
Radicación:	2021-01031
Asunto:	Proceso sin actuaciones
Decisión:	Requiere parte actora

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

- 1.- Misiva proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA por medio de la cual manifiestan que se registró en las bases de datos consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.
- 2.- Solicitud de impulso, ante lo cual se ha de INFORMAR QUE LOS OFICIOS FUERON REMITIDOS a Compensar y a Migración Colombia el 11 de marzo de 2022 mediante oficios 0281 y 0282, misivas que pueden ser consultadas en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial, luego no habrá mayor pronunciamiento al respecto.
- 3.- Falta de integración del litigio, pues se observa que el extremo activo no ha realizado los trámites de notificación del demandado en debida forma, haciendo necesario requerirlo para que proceda con el despliegue, bien sea con sujeción del C.G.P., o por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se ordenará que por secretaría se comuniquen esta decisión, advirtiéndose que para tal finalidad cuenta con 30 días vencido los cuales, sin actividad procesal, acarrearán la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP.
- 4.- Sustitución de poder presentada por la estudiante de derecho ELIANA SOFÍA LUNA MONTERO.

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: Agregar a las diligencias el oficio remitido por MIGRACIÓN COLOMBIA, donde indican sobre el registro en sus bases de datos la consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.

SEGUNDO. REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado). **Remítase por secretaría el presente auto al correo electrónico de la parte actora.**

TERCERO: Adviértase a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación **en el término de 30 días**, so pena de acarrear la aplicación del desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la estudiante de derecho ELIANA SOFÍA LUNA MONTERO, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario de Colombia, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 57

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA